

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de septiembre de 1991

por la que se modifica la Decisión 90/135/CEE relativa a los planes de determinados terceros países referente a la investigación en las carnes frescas de residuos de sustancias distintas a las de efecto hormonal

(91/486/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de terceros países<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 91/266/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Vista la Directiva 86/469/CEE del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, relativa a la investigación de residuos en los animales y en las carnes frescas<sup>(3)</sup> y, en particular, su artículo 7,

Considerando que, sin perjuicio de las disposiciones de la Decisión 89/15/CEE<sup>(4)</sup> en aplicación de la Decisión 90/135/CEE<sup>(5)</sup>, modificada en último lugar por la Decisión 90/485/CEE<sup>(6)</sup>, los Estados miembros continuarán autorizando las importaciones de carnes frescas procedentes de los países terceros que figuran en el Anexo de esta Decisión;

Considerando que las autoridades de Islandia han remitido un plan satisfactorio en lo que se refiere a las garantías ofrecidas en materia de control de residuos en las

carnes frescas para las sustancias distintas de las de efecto hormonal;

Considerando que es conveniente por tanto, en lo que se refiere a este tipo de sustancias, autorizar las importaciones de carnes frescas de ovinos procedentes de Islandia y modificar en consecuencia la Decisión 90/135/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se sustituye el Anexo de la Decisión 90/135/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de septiembre de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO nº L 134 de 29. 5. 1991, p. 45.

<sup>(3)</sup> DO nº L 275 de 26. 9. 1986, p. 36.

<sup>(4)</sup> DO nº L 8 de 11. 1. 1989, p. 11.

<sup>(5)</sup> DO nº L 76 de 22. 3. 1990, p. 24.

<sup>(6)</sup> DO nº L 267 de 29. 9. 1990, p. 46.

## ANEXO

## Terceros países

---

África del Sur	Madagascar
Argentina	Malta
Australia	Méjico
Austria	Namibia
Botswana	Nueva Zelanda
Brasil	Noruega
Bulgaria	Paraguay
Canadá	Polonia
Chile	Rumania
Checoslovaquia	Swazilandia
Estados Unidos de América	Suecia
Finlandia	Suiza
Groenlandia	Uruguay
Hungria	Yugoslavia
Islandia	Zimbabwe

---